



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 4 de junio de 2002

Número 103

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos.....

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia.....

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.124

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

#### **EDICTO**

Dña. RAQUEL DE DIEGO TIERNO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 01/0035/00, que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra SÁNCHEZ DÍAZ, Teofilo, se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, las providencias de apremio por los débitos cuyo cobro se persigue en este expediente ejecutivo, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, DECLARO EMBARGADOS los siguientes vehículos de su propiedad: M-9504-GG.- El Registro de la Propiedad de Bienes Muebles tomará ANOTACIÓN DEL EMBARGO en los expe-

dientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un PLAZO DE 5 DÍAS, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor y se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, deposito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.- ...  
.- Contra este acto que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías

para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.-

Ávila, a 17/04/2002

El Recaudador Ejecutivo, *Raquel de Diego Tierno*

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila, a 30 de Abril de 2002.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 1.988

### **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO

*OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO*

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la industria de DERIVADOS DEL CEMENTO.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la industria de DERIVADOS DEL CEMENTO (Código del Convenio nº 0500205), que fue pactado con fecha 30 de abril de 2002, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

### **CAPITULO PRELIMINAR PARTES SIGNATARIAS**

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, en representación de los empresarios, y por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores, habiéndose reconocido una y otra parte la legitimación exigida en el art. 87 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

### **CAPITULO I ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**Artículo 1. - ÁMBITO TERRITORIAL.-** El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ávila.

**Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.-** Quedan incluidas en el ámbito funcional de este Convenio las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje, que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas,

bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, molde os, piedra articulada, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

**Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.-** Quedan incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo precedente. Se exceptúan de su aplicación los supuestos regulados en los arts. 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL.-** El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, excepto las materias para las que se especifique una vigencia distinta. Sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero del 2001.

Su duración será de cinco años, finalizando por tanto el 31 de diciembre del 2005.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

**Artículo 5.- DENUNCIA Y PRORROGA.-** La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

**Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-** Las condiciones que se pactan en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario e indivisible, aceptándose por las parte que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

## CAPITULO II

**Artículo 7.- CONTRATACIÓN.-** En materia de contratación, forma del contrato, período de prueba, modalidades contractuales y su regulación, se estará

a lo establecido en el Capítulo IV, artículos 17 a 25 del Convenio General de Derivados del Cemento.

## CAPITULO III

**Artículo 8.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.-** En tanto no se produzca la incorporación al Convenio General de Derivados del Cemento, de los acuerdos sobre clasificación profesional previstos en su art. 26, será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970 en sus Anexos I-VI y II, secciones primera y séptima, permaneciendo los niveles siguientes:

- I. Personal Directivo.
- II. Personal Titulado Superior.
- III. Personal Titulado medio, Jefe Administrativo de primera, Jefe Sección Organización de primera.
- IV. Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de fábrica, Encargado General.
- V. Jefe Administrativo de segunda, Delineante Superior, Encargado General de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de Segunda, Jefe de Compras.
- VI. Oficial Administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera.
- VII. Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico de Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
- VIII. Oficial Administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial de primera de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de segunda.
- IX. Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de organización, Vendedores, Conserje, Oficial de Segunda de Oficio.
- X. Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de Primera.
- XI. Especialistas de segunda, Peón especializado.
- XII. Peón Ordinario, limpiador/a
- XIII. Botones y Pinches de dieciséis a dieciocho años.

La inclusión de cada categoría laboral en el nivel correspondiente de los precedentemente establecidos, no podrá suponer merma alguna en la retribución que el trabajador venga percibiendo. En consecuencia, respetará dicha retribución, considerada globalmente y en cómputo anual, sin perjuicio de que la

diferencia existente pueda ser absorbida por los incrementos salariales establecidos para el año 1997 y sucesivos.

## CAPITULO IV

### JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 9.- JORNADA DE TRABAJO.-** La jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Convenio General, será de 1.756 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para el año 2001, distribuidas de lunes a sábado será de 1.744 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para el año 2002, distribuidas de lunes a sábado debiendo respetarse en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

**Artículo 10.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.-** Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, conforme a criterios de fijación uniforme o irregular, en los términos establecidos en el artículo 38 del Convenio General.

**Artículo 11: PROLONGACIÓN DE LA JORNADA.-** El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento, para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso. La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes les sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

**Artículo 12.- TURNOS Y RELEVOS.-** En esta materia se estará a lo dispuesto en el art. 40 del Convenio General.

**Artículo 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 9, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios del art. 38 del Convenio General.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

**Artículo 14.- HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.-** Los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor, etc., se regirán por lo establecido en el artículo 42 del Convenio General.

**Artículo 15.- VACACIONES.-** Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como período de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos períodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos ser disfrutados en las fechas, en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año. Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviniese la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

**Artículo 16.- CALENDARIO LABORAL:** Las empresas elaborarán el calendario laboral según las previsiones contenidas en el Atr. 38 del Convenio Estatal.

No obstante, para la elaboración del Calendario Laboral, se considerarán como días festivos retribuidos y no recuperables, además de las vacaciones, fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de Diciembre.

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA SALARIAL

**Artículo 17.- INTRODUCCIÓN.-** El presente capítulo V se ha desarrollado según los conceptos retributivos señalados en el Capítulo VIII del Convenio General y se han tenido en cuenta los parámetros allí señalados. En todo lo no contemplado en los artículos siguientes será de aplicación el Capítulo VIII del Convenio General.

**Artículo 18.- ESTRUCTURA ECONÓMICA.-** Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Los conceptos que comprenden atribuciones salariales son:

- a).- Salario base.
- b).- Complementos salariales:
  - De puesto de trabajo.
  - Por cantidad o calidad de trabajo.

- Pagas extraordinarias.
- Complemento o retribución de vacaciones.
- Complemento de Convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

Son retribuciones no salariales las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio, por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador, o por su carácter asistencial.

**Artículo 19.- SALARIO BASE.-** Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento superior al mes.

El salario base para cada grupo o nivel profesional es el que se expresa en el Anexo I de este Convenio.

**Artículo 20.- SALARIO HORA ORDINARIA.-** Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

**Artículo 21.- COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.-** Son aquéllos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

**Artículo 22.- COMPLEMENTO - POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.**

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por ciento sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 por ciento, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o

se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

**Artículo 23.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.-** Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós de la noche y las seis de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 por ciento del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas. Si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igualo inferior a una hora.

**Artículo 24.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS E INCENTIVOS.-** Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos. Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción,

estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

**Artículo 25.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

La gratificación extraordinaria de Verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de cada una de dichas gratificaciones será equivalente a treinta días de salario base, incrementado con la antigüedad consolidada que en cada caso, corresponda.

A1 personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

**Artículo 26.- VACACIONES.**

1.- Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2. - La retribución o , complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las mismas, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinaria.

3. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4. Por el contrario, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado ya sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

**Artículo 27.- COMPLEMENTO DE CONVENIO.-** Se establece el denominado “complemento de convenio”, que se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con rendimiento normal y correcto, en la cuantía que para cada nivel o grupo figura en el Anexo 1.

**Artículo 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

1. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: Una hora extra realizada equivaldría a una hora y media de descanso.

3. Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: Una hora extra realizada equivaldría a una hora de descanso y media hora retribuida al valor de hora ordinaria.

4. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: Una hora extra realizada equivaldrá al 130 por 100 del valor de la hora ordinaria.

5. La opción respecto del sistema de compensación corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación mediante descansos o por el sistema mixto, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general, los descansos se acumularán por jornadas completas.

6. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y

urgentes, no podrá ser superior a dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

**Artículo 29.- ACUERDOS SOBRE EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Primer Convenio General, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1.995. Al importe anterior así determinado, se añadirá, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera en trance de adquisición a la indicada fecha del 31 de diciembre de 1995, calculándose por exceso o defecto a años completos.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo “ad personam”, es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose al mismo tiempo que el contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo “ad personam” se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de “antigüedad consolidada”, no siendo susceptible de absorción o compensación.

b).- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 de art. 58 del vigente Convenio General, se refleja en el Anexo III, a efectos meramente informativos, el importe mensual en pesetas, por niveles, del valor del bienio y quinquenio a la fecha del 31 de diciembre de 1995, cuyo Anexo se reiterará de forma variable en los sucesivos Convenios.

**Artículo 30.- COMPLEMENTO NO SALARIAL.**

1. Se considerarán complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2. En sustitución del antiguo “plus de transporte”, se establece el “complemento no salarial” que se recoge en el Anexo I, de cuantía igual para todos los niveles profesionales, que se devengará por cada día de asistencia al trabajo.

**Artículo 31.- DIETAS Y MEDIAS DIETAS.**

1. La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por día natural.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la referida residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5. No se devengará dieta ni media dieta cuando el empresario costee la manutención del trabajador desplazado.

Tampoco se devengarán dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a diez kilómetros del centro de trabajo, ni cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta, para el año 2001 y 2002, será el siguiente:

Año 2001	Año 2002
- Dieta completa, 25,73 €	- Dieta completa, 26,50 €
- Media dieta, 7,07 €	- Media dieta, 7,28 €

7.- El empresario podrá, a su elección, sustituir el pago de la dieta o media dieta por el abono de los gastos efectuados, contra presentación por el trabajador del correspondiente justificante.

Si la empresa aceptase que para la realización del trabajo fuera de la misma, y por cuenta de esta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 30 pesetas por kilómetro recorrido.

**Artículo 32.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos

o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijan en él, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

**Artículo 33.- PAGO DEL SALARIO.-** La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salario que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, quedando prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario o, en su caso, anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

**Artículo 34.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO.**

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya

declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b)

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20 por 100 de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

### **Procedimiento.**

1º Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente documentación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los Balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de Impuesto sobre Sociedades también referenciados a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de Viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicable a la Comisión paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo estable-

cido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos. Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

### **Artículo 35.- REMUNERACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL PRESENTE CONVENIO, PARA LOS AÑOS DE VIGENCIA DEL MISMO.**

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 2001 son las que se especifican en el Anexo 1 para cada nivel profesional, con arreglo a las percepciones y complementos que se indican.

Del mismo modo las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 2002 son las que se especifican en el Anexo II para cada nivel profesional, con arreglo a las percepciones y complementos que se indican.

## **CAPÍTULO VI**

### **PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Artículo 36.- INDEMNIZACIONES.**

A).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

B).- En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 33.056 € en el año 2001 y 36.051 € en el año 2002.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiarios, y, en su defecto, al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por este orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en

que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional, se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la publicación de este Convenio en el B.O.P.

#### **Artículo 37: INCAPACIDAD TEMPORAL.**

1.- Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán, un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de pagas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2: Complemento de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo B) este artículo fuera igual o inferior al 2,25 por 100 tomando la media los doce meses anteriores al periodo que se liquida más la del propio mes de liquidación (media 12 meses + índice del mes)/2, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del décimosexto día de la baja y mientras dure tal situación.

B) Se entenderá por absentismo la falta de trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y sera el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado}}{\text{Horas teóricas laboral del periodo considerado por número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

**CAPITULO VII****COMISIÓN PARITARIA****Artículo 37.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.**

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, que será presidida por aquél de sus componentes que en cada momento sea designado por unanimidad.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, uno de la Unión General de

Trabajadores (U.G.T.) y otro de Comisiones Obreras (CC.OO.), que serán designados por las respectivas Organizaciones.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. A estos efectos, y para el caso de que concurriera a la reunión un solo representante

empresarial o social, se entenderá que el mismo ostenta el voto delegado del representante ausente.

Las comunicaciones que los empresarios dirijan a la Comisión deberán serlo a la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, Plaza de Santa Ana 7-3º, 05001, Ávila. Las de los trabajadores deberán serlo a Comisiones Obreras, Plaza de Santa Ana, 7, 05001, Ávila, o a Unión General de Trabajadores, Isaac Peral, 18, 05001, Ávila.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA:** Para lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento y demás disposiciones que lo modifiquen y complementen.

**SEGUNDA.-** Las diferencias retributivas derivadas de la entrada vigor el presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde su publicación en el B.O.P.

**ANEXO I****TABLA DE RETRIBUCIONES SALARIALES REVISADAS PARA EL 2001**

<b>NIVEL</b>	<b>S. BASE</b>	<b>COMPLEMENTO DE CONVENIO</b>	<b>COMPLEMENTO NO SALARIAL</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
II	5.988 Pts	411 Pts	533 Pts	2.801.668 Pts
III	4.294 Pts	591 Pts	533 Pts	2.130.678 Pts
IV	4.178 Pts	574 Pts	533 Pts	2.076.754 Pts
V	4.054 Pts	574 Pts	533 Pts	2.024.054 Pts
VI	3.971 Pts	573 Pts	533 Pts	1.988.507 Pts
VII	3.900 Pts	561 Pts	533 Pts	1.955.068 Pts
VIII	3.841 Pts	547 Pts	533 Pts	1.926.185 Pts
IX	3.791 Pts	521 Pts	533 Pts	1.897.863 Pts
X	3.744 Pts	491 Pts	533 Pts	1.869.728 Pts
XI	3.695 Pts	466 Pts	533 Pts	1.842.103 Pts
XII	3.638 Pts	455 Pts	533 Pts	1.814.886 Pts
XIII	2.526 Pts	183 Pts	533 Pts	1.268.302 Pts

**ANEXO I****TABLA DE RETRIBUCIONES SALARIALES REVISADAS PARA EL 2001**

<b>NIVEL</b>	<b>S. BASE</b>	<b>COMPLEMENTO DE CONVENIO</b>	<b>COMPLEMENTO NO SALARIAL</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>
II	35,99 €	2,47 €	3,20 €	16.838,36 €
III	25,81 €	3,55 €	3,20 €	12.805,63 €

NIVEL	S. BASE	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	TOTAL ANUAL
IV	25,11 €	3,45 €	3,20 €	12.481,54 €
V	24,37 €	3,45 €	3,20 €	12.164,81 €
VI	23,87 €	3,44 €	3,20 €	11.951,17 €
VII	23,44 €	3,37 €	3,20 €	11.750,20 €
VIII	23,08 €	3,29 €	3,20 €	11.576,61 €
IX	22,78 €	3,13 €	3,20 €	11.406,39 €
X	22,50 €	2,95 €	3,20 €	11.237,29 €
XI	22,21 €	2,80 €	3,20 €	11.071,26 €
XII	21,86 €	2,73 €	3,20 €	10.907,68 €
XIII	15,18 €	1,10 €	3,20 €	7.622,65 €

## ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES SALARIALES PARA EL 2002

NIVEL	S. BASE	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO NO SALARIAL	TOTAL ANUAL
II	35,99 €	2,47 €	3,30 €	16.864,52 €
III	26,58 €	3,66 €	3,30 €	13.190,72 €
IV	25,86 €	3,56 €	3,30 €	12.856,41 €
V	25,10 €	3,55 €	3,30 €	12.530,38 €
VI	24,58 €	3,55 €	3,30 €	12.309,08 €
VII	24,14 €	3,47 €	3,30 €	12.103,00 €
VIII	23,78 €	3,39 €	3,30 €	11.924,30 €
IX	23,47 €	3,22 €	3,30 €	11.748,25 €
X	23,18 €	3,04 €	3,30 €	11.574,05 €
XI	22,87 €	2,88 €	3,30 €	11.403,83 €
XII	22,52 €	2,82 €	3,30 €	11.235,15 €
XIII	15,64 €	1,20 €	3,30 €	7.869,09 €

## ANEXO III: ANTIGÜEDAD MENSUAL CONSOLIDADA "ADPERSONAM

ANOS	%	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
1	2,5	20,15 €	14,17 €	13,44 €	12,09 €	10,72 €	10,72 €	10,72 €	10,70 €	10,67 €	10,64 €	10,64 €
2	5	40,30 €	28,33 €	26,88 €	24,18 €	21,45 €	21,45 €	21,45 €	21,39 €	21,35 €	21,29 €	21,29 €
3	8	60,45 €	42,49 €	40,32 €	36,25 €	32,17 €	32,17 €	32,17 €	32,09 €	32,02 €	31,94 €	31,94 €
4	10	80,60 €	56,66 €	53,76 €	48,37 €	42,89 €	42,89 €	42,89 €	42,79 €	42,69 €	42,58 €	42,58 €
5	11	91,88 €	64,59 €	61,29 €	55,14 €	48,90 €	48,90 €	48,90 €	48,77 €	48,67 €	48,54 €	48,54 €
6	13	103,16 €	72,52 €	68,82 €	61,91 €	54,91 €	54,91 €	54,91 €	54,76 €	54,64 €	54,51 €	54,51 €
7	14	114,45 €	80,45 €	76,35 €	68,68 €	60,91 €	60,91 €	60,91 €	60,76 €	60,62 €	60,46 €	60,46 €
8	15,6	125,73 €	88,38 €	83,87 €	75,45 €	66,92 €	66,92 €	66,92 €	66,74 €	66,60 €	66,42 €	66,42 €
9	17	137,02 €	96,32 €	91,40 €	82,22 €	72,92 €	72,92 €	72,92 €	72,73 €	72,58 €	72,39 €	72,39 €
10	18,4	148,30 €	104,25 €	98,93 €	88,99 €	78,93 €	78,93 €	78,93 €	78,93 €	78,93 €	78,93 €	78,93 €
11	19,8	159,59 €	112,18 €	106,45 €	95,77 €	84,94 €	84,94 €	84,94 €	84,71 €	84,53 €	84,31 €	84,31 €
12	21,2	170,87 €	120,11 €	113,98 €	102,54 €	90,94 €	90,94 €	90,94 €	90,70 €	90,51 €	90,27 €	90,27 €
13	22,6	182,15 €	128,05 €	121,81 €	109,31 €	96,94 €	96,94 €	96,94 €	96,69 €	96,48 €	96,23 €	96,23 €
14	24	193,44 €	135,97 €	129,03 €	116,08 €	102,95 €	102,95 €	102,95 €	102,68 €	102,46 €	102,20 €	102,20 €
15	25,4	204,72 €	143,91 €	136,56 €	122,85 €	108,96 €	108,96 €	108,96 €	108,68 €	108,43 €	108,15 €	108,15 €
16	26,8	216,00 €	151,84 €	144,09 €	129,62 €	114,96 €	114,96 €	114,96 €	114,66 €	114,41 €	114,11 €	114,11 €
17	28,2	227,29 €	159,77 €	151,61 €	136,39 €	120,97 €	120,97 €	120,97 €	120,65 €	120,39 €	120,08 €	120,08 €
18	29,6	238,57 €	167,70 €	159,14 €	143,17 €	126,97 €	126,97 €	126,97 €	126,64 €	126,37 €	126,04 €	126,04 €
19	31	249,86 €	175,63 €	166,67 €	149,93 €	132,97 €	132,97 €	132,97 €	132,63 €	132,34 €	132,00 €	132,00 €
20	32,4	261,14 €	183,57 €	174,19 €	156,71 €	138,98 €	138,98 €	138,98 €	138,62 €	138,32 €	137,96 €	137,96 €
21	33,8	272,43 €	191,50 €	181,72 €	163,48 €	144,99 €	144,99 €	144,99 €	144,61 €	144,30 €	143,92 €	143,92 €
22	35,2	283,71 €	199,43 €	189,25 €	170,25 €	150,99 €	150,99 €	150,99 €	150,60 €	150,28 €	149,88 €	149,88 €
23	36,6	294,99 €	207,36 €	196,77 €	177,02 €	157,00 €	157,00 €	157,00 €	156,59 €	156,25 €	155,84 €	155,84 €
24	38	306,28 €	215,29 €	204,30 €	183,80 €	163,01 €	163,01 €	163,01 €	162,58 €	162,23 €	161,80 €	161,80 €
25	39,4	317,56 €	223,23 €	211,83 €	190,56 €	169,01 €	169,01 €	169,01 €	168,57 €	168,21 €	167,77 €	167,77 €
26	40,8	328,84 €	231,16 €	219,36 €	197,34 €	175,01 €	175,01 €	175,01 €	174,56 €	174,19 €	173,73 €	173,73 €
27	42,2	340,12 €	239,09 €	226,88 €	204,11 €	181,02 €	181,02 €	181,02 €	180,55 €	180,16 €	179,69 €	179,69 €
28	43,6	351,41 €	247,02 €	234,41 €	210,88 €	187,02 €	187,02 €	187,02 €	186,54 €	186,13 €	185,65 €	185,65 €
29	45	362,69 €	254,96 €	241,94 €	217,65 €	193,03 €	193,03 €	193,03 €	192,53 €	192,11 €	191,61 €	191,61 €
30	46,4	373,98 €	262,89 €	249,46 €	224,42 €	199,04 €	199,04 €	199,04 €	198,52 €	198,09 €	197,57 €	197,57 €
31	47,8	385,26 €	270,82 €	256,99 €	231,19 €	205,04 €	205,04 €	205,04 €	204,51 €	204,07 €	203,53 €	203,53 €

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.644

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada*

### **EDICTO**

Por Dña. Sandra Fernandez Saugar, se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Actividad para local destinado a tienda de ropa en C/. Manuel Sanchez Saugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a de abril de 2.002

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.678

*Ayuntamiento de Piedralaves*

### **ANUNCIO**

#### **APROVECHAMIENTO DEL BAR DE LA NIETA**

- Forma de Adjudicación: Concurso abierto de tramitación ordinaria.

- Objeto: Explotación del bar de la Nieta, en Piedralaves.

- Plazo duración de contrato: 180 meses

- Tipo de licitación: 400 Euros más iva mensuales

- Fianza para licitar: 1440 Euros.

- Fianza definitiva: 6.000 Euros

- Presentación de ofertas: Se presentará en sobre cerrado, rotulado como: SOBRE B: OFERTA, en el plazo de 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P. en las oficinas municipales, de 10 a 14 horas. Si el último día de presentación de ofertas coincide con sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el inmediato hábil siguiente.

- Modelo de proposición:

El modelo de proposición será el siguiente:

D. .... (en nombre propio, o en representación de ..... Con domicilio en la calle ..... De la localidad de ..... provincia ..... Provisto del DNI/CIF N° .....

Enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, n° ..... de fecha ....., relativo al concurso abierto para la explotación del bar de la Nieta y estando conforme con todas las condiciones, ofrece:

1. Las mejoras detalladas en el anexo 1

2. Una oferta económica de (en letra y número) ..... EUROS AL MES MÁS IVA.

3. SI/NO al compromiso de tener abierto todo el año (imprescindible tachar si ó no, dejando la opción válida. Si no se tacha ninguna se entenderá que no)

En Piedralaves a (fecha y firma)

- Otra documentación: EN SOBRE APARTE, rotulado como sobre A: DOCUMENTACIÓN, se presentará la siguiente:

1. Justificante o declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social.

2. Justificante o declaración jurada de No estar incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la administración.

3. Resguardo de la fianza provisional.

4. Fotocopia del DNI y, en su caso del poder notarial.

Piedralaves, a 25 de abril de 2002

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

– o0o –

Número 1.743

*Ayuntamiento de Santiago de Tormes*

### **ANUNCIO**

Por Doña Marciana de Esteban Gamo, se solicita licencia urbanística municipal para la construcción de una Nave-Almacén en suelo rústico parcela 5,6 del polígono 2 de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 25,2 b) y 99 de la Ley 5/99 de 18 de Abril de

Urbanismo de Castilla y León se somete el expediente a información pública durante el periodo de quince días, a fin de presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones o alegaciones que se consideren convenientes contra el mismo.

En Santiago de Tormes a 26 de Abril de 2002.

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.787

*Ayuntamiento de Candeleda*

### ANUNCIO

Por D. JUAN JESÚS VAQUERO TERCERO se ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad de "EXPLOTACIÓN DE CAPRINO" en Finca PILONCILLOS (EL RASO) pol. 25, Parc. 30 de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer pueden presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 3 de mayo de 2002.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*

– o0o –

Número 1.803

*Ayuntamiento de Mijares*

### EDICTO

Por la empresa U.T.E TANATORIO DE MIJARES se ha solicitado Licencia de Actividad para prestación de servicio de tanatorio, así como licencia de obras de acondicionamiento para tanatorio en la planta del local sito en la Ctra. de la Pinoso s/n (Polígono 5 parcela 739 de rustica) en termino municipal de Mijares (Ávila), de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Mijares.

Lo cual, en cumplimiento de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, y los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que quien de algún modo se consideren afectados, pueda presentar dentro del plazo de quince días, las alegaciones que estimen pertinentes.

En Mijares a 30 de Abril de 2.002.

El Alcalde, *Angel González González*

– o0o –

Número 1.905

*Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada*

### EDICTO

Por D. Crisanto Sanchidrian Díaz, se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Actividad de obrador de dulces en el Polígono Industrial Las Ventillas, parcela 35, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de Octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada 9 mayo de 2002

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.906

*Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar*

### EDICTO

Por Don José Manuel Blázquez Hernández, con domicilio a efectos de notificación en calle Carril s/n, de San Bartolomé de Béjar, se solicita Licencia municipal para Legalización de la Actividad y Construcción de nave para CEBADERO DE GANADO VACUNO, a ejercerse en Pol. 5, Parcela 1, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1. de la Ley 5/1993 de 21 de Octubre, de la Junta de Castilla y León se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Bartolomé de Béjar, a 9 de mayo de 2002

El Alcalde, *Saturnino Blázquez García*.

– ooo –

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.847

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 AVILA

### EDICTO

DON MIGUEL ANGEL CALLEJO SÁNCHEZ  
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE AVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento

EXPEDIENTE DE DOMINIO, PARA LA INMATRICULACIÓN Y HACER CONSTAR EL EXCESO DE CABIDA, Registrado bajo el número 124 /2002 a instancia de GLORIA GARCÍA GARCÍA, FELICISIMO GARCÍA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, BELEN GARCÍA GARCÍA expediente de dominio para la INMATRICULACIÓN Y HACER CONSTAR EL EXCESO DE CABIDA de las siguientes fincas:

#### A) RUSTICA

Finca 256 del Plano Oficial de Concentración, archivado en este Registro. Cereal seco en El Pendón, Ayuntamiento de Mancera de Arriba. Tiene una superficie de seis hectáreas, sesenta y siete áreas y sesenta ceñteareas.

Linda Norte, camino: Sur, zona exluida; Esste, finca número 257 del Venancia Martínez Corredera; Oeste, finca número 255 de Inés Rodríguez Rodríguez.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, al folio 178 del libro 33 del Ayuntamiento de Mancera de Arriba, Tomo 1480, finca 3.284, que cuenta con menos de treinta años de antigüedad, y aparece practicada a nombre de Dª CECILIA GARCÍA MARTÍN, según resulta de la certificación registral que se acompaña como documento Nº 1

Esta finca solo se realiza la reanudación del tracto dado que la cabida esta perfectamente recogida, y coincide lo establecido en el registro con la realidad, tal y como se desprende del certificado del Catastro.

#### B) RUSTICA

Viña en término de Mancera de Arriba, al sitio de la Dehesa. Tiene una superficie según el Registro de Consta inscrita en el Reregistro de cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centoiáreas. Si bien según la certificación catastral que se acompaña (documento 6), su verdadera cabida es de sesenta y nueve áreas, y cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Cosme Rodríguez; Sur, Miguel Blázquez, Este, Calzada de San García; Oeste, Antonio Matías.

Consta inscrita en el Registro de la propiedad de Piedrahita, al folio 39 del libro 35 del Ayuntamiento de Mancera de Arriba. Tomo 1602, finca 3267, inscripción que cuenta con menos de 30 años de antigüedad y aparece practicada a nombre de Da Cecilia Garcia Martín, según consta en la certificación registral aportada.

Respecto de esta finca solamente se ejercita el expediente de reanudación de tracto, dado que la diferencia en el registro, es mínima y no llega al 20% por lo que no es necesario realizar en el expediente de mayor cabida para inscribir esa diferencia.

#### C) URBANA

Una mitad indivisa del Corral tapiado en casco de Mancera de Arriba, al sitido del Tejar, Tiene una superficie según el registro de doscientos metros cuadrados si bien según la certificación catastral que se acompaña ( documentos 3), su verdadera cabida es de doscientos veinte metros cuadrados, 220 m2. Linda: derecha entrando o Sur, casa de D. Simón García Nieto, izquierda o Norte o finco o Este, regato de la Poza; frente u Oeste, calle pública llamada Santo Tomás Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, al folio 50 del libro 35 del ayuntamiento de Mancera de Arriba, Tomo 1602, finca 3278, inscripción que cuenta con menos de 30 años de antigüedad y aparece practicada a nombre de Dª. Cecilia García Martín, según consta en la certificación registral aportada.

Respecto de esta finca además del expediente de reanudación de tracto, se ejercita conjuntamente el

de mayor cabida, para hacer constar que la cabida real de la referenciada finca es de 220 metros cuadrados.

#### D) URBANA

Una mitad indivisa de una Casa en casco de Mancera de Arriba, Calle Santo Tomás, número ,cuatro, Tiene una superficie, según el registro de ciento cuarenta y siete metros de los que ciento cinco corresponden a la casa propiamente dicha y el resto a un pequeño huerto o corral.

Si bien según la certificación catastral que se acompaña (documento 4), su verdadera cabida es de novecientos sesenta metros cuadrados 960 m2. linda; derecha entrando, Anselma Jiménez; izquierda, Cecilia y María Segunda García; findo Regato de la Poza.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, al folio 38 del libro 35 del ayuntamiento de Mancera de Arriba, Tomo 1602, finca 3266, inscripción que cuenta con menos de 30 años de antigüedad y aparece practicada a nombre de D<sup>a</sup> Cecilia García Martín, según consta en la certificación registral aportada.

Respecto de esta finca además del expediente de reanudación de tracto, se ejercita conjuntamente el de mayor cabida, para hacer constar que la cabida real de la referenciada finca es de 960 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a tres de Mayo de dos mil dos .

Firma *Ilegible*

– ooo –

Número 1.959

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA ° 1 ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

DOÑA MARIA PALOMA MUÑOZ RUBIALES  
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

#### HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 192 /2002 a instancia de PILAR FERNANDEZ GARCIA expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA URBANA: VIVIENDA EN LA CALLE DEL LLANO S/N, ACTUALMENTE IDENTIFICADA CON EL N° 19, EN ESTADO DE PRACTICA RUINA, CON UNA SUPERFICIE DE 32 METROS CUADRADOS, DE PLANTA BAJA, PRINCIPAL Y DESVANCUYOS LINDEROS SON:

DERECHA, ENTRANDO, ALEJANDRO CARVAJAL FRAILE, AHORA SU HIJA REGINA CARVAJAL BLÁZQUEZ, IZQUIERDA, JUAN SERRANO GARCIA, AHORA SU HIJA ROSARIO SERRANO NOGAL Y HENOS.; FONDO CON LA CALLE DEL LLANO Y FRENTE, CON LA MENCIONADA CALLE DE SU SITUACIÓN.

ACTUALMENTE ESTÁ CASTASTRADA A NOMBRE DE LA PROMOVENTE DE ESTE EXPEDIENTE DOÑA PILAR FERNANDEZ GARCIA (ANTES DE SU MADRE DÑA. TEODOSIA GARCIA CARVAJAL) E IDENTIFICADA CON LA REFERENCIA CATASTRAL N° 8148704UK1584GO001LI

CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARENAS DE SAN PEDRO A NOMBRE DE DOÑA TEODOSIA GARCIA CARVAJAL, AL TOMO 261, FOLIO 56, LIBRO 14 DE GUI SANDO, FINCA N° 1.526.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARENAS DE SAN PEDRO a 3 de mayo de dos mil dos .

Firma *Ilegible*